

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR AQUILINO MÉNDEZ MOQUETE**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Aquilino Méndez Moquete, portador de la cédula de identidad y electoral No. 020-0000528-6, laboró en la administración pública durante 30 años, en las funciones siguientes: Gobernador Civil de la provincia Independencia en dos ocasiones, supervisor de Proyectos Agrarios del IAD y Secretario de Estado sin Cartera; cargos que desempeñó con responsabilidad, dedicación y pulcritud;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Aquilino Méndez Moquete, le fue otorgada, una pensión del Estado, por el valor de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100), suma que le resulta insuficiente para poder cubrir sus necesidades como alimentación y los variados medicamentos ya que padece de cardiopatía isquémica;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Aquilino Méndez Moquete, por su avanzada edad y estado de salud se encuentra imposibilitado para realizar labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, proteger y auxiliar a todos aquellos ciudadanos que han prestado sus servicios en la administración pública y que por su edad y estado de salud, no pueden realizar labores productivas para cubrir necesidades básicas como la alimentación y la salud.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No. 738, de fecha 31 de agosto del año 2004.

Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado dominicano de RD\$20,000.00 a RD\$30,000.00 pesos mensuales a favor del señor Aquilino Méndez Moquete.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado dominicano de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100) mensuales, a favor del señor **Aquilino Méndez Moquete**.

ARTÍCULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3. - La presente Ley modifica el Decreto No. 738, de fecha 31 de agosto del año 2004, en cuanto se refiera al señor Aquilino Méndez Moquete, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

ARTÍCULO 4. -La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria ad-hoc.

jf